

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARIA DEL CARMEN CASTAÑO CISNEROS
Demandado: LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE
500013110002-2023-00333-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 386 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora MARIA DEL CARMEN CASTAÑO CISNEROS, a favor de su hija menor de edad LUISA FERNANDA ROMERO CASTAÑO, contra el señor LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE.

A la presente demanda, désele el trámite del proceso VERBAL, acorde con el num. 4º, art. 22 del C.G.P., los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. ibidem y Ley 2013 de 2022. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos de la niña LUISA FERNANDA ROMERO CASTAÑO, señores CECILIA LUQUE, ISAAC ROMERO, EDGAR ROMERO LUQUE, YOLANDA ROMERO LUKE, MARIELA GOMEZ CISNEROS, CARLOS ARTURO PATERNINA CASTAÑO y JUAN SEBASTIAN PATERNINA CASTAÑO.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MARIA DEL CARMEN CASTAÑO CISNEROS
Demandado: LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE
500013110002-2023-00333-00



Se dispone notificar mediante emplazamiento a los familiares CECILIA LUQUE, ISAAC ROMERO, EDGAR ROMERO LUQUE, YOLANDA ROMERO LUKE y demás familiares paternos y maternos, en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado GINA PAOLA SANCHEZ BRICEÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ed485289889ecc678eadd1b5f5490608fd12620f5cc001356d59b32e6a460c**

Documento generado en 05/12/2023 01:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>